



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), trece (13) de marzo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto: PROCESO ORDINARIO  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación : No. 70001-33-33-007-2013-00203-00  
Demandante: LUISA ELENA BERRIO TRIANA.  
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE

### 1. ANTECEDENTES:

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda para avanzar en el trámite del presente proceso.

### 2. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que la ultima actuacion dentro del presente proceso se produjo mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2014, donde se ordenó requerir a la representane legal del Sindicato Nacional de la Salud y seguridad Social SINDESS, para que remitiera con destino al proceso certificación en la cual se indicara si la demandante señora **LUISA ELENA BERRIO TRIANA**, hizo parte de esa institución gremial.

Como es de apreciarse a la fecha no se ha dado respuesta al requerimiento realizado, conllevando con ello a la aparalisis del proceso.

Por tal motivo se ordenara requerir por ultima vez a la representante legal del Sindicato Nacional de la Salud y seguridad Social SINDESS, a fin de que proceda a remitir la certificación solicitada con destino al expediente, al oficio librado por la secretaría se le anexara copia del oficio obrante a folio 141 del expediente.

Asi mismo, se le informara al representante legal del Sindicato Nacional de la Salud y seguridad Social SINDESS, que en el caso de persistir en el incumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se dara inicio al tramite para imponer sancion previsto en el Artículo 59 de la Ley estatutaria de Administración de Justicia.

Dentro de los poderes de ordenación e instrucción le compete al Juez exigir de las autoridades o particulares la información que, habiendo sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para el proceso.

Como poderes correccionales esta judicatura tiene, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, la de *“sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

*Página 2*

Teniendo como fundamento el referente legal traído a colación, este Despacho ordenará que por secretaría se requiera por última vez al representante legal Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social SINDESS, para que remita con destino al expediente la información solicitada en nuestro oficio obrante a folio 141 del expediente del cual se le anexara copia a la comunicación.

Para remitir dicha certificación se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del oficio librado en la sede de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** por última vez al representante legal del Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social SINDESS, para que remita con destino al expediente la información solicitada en nuestro oficio obrante a folio 141 del expediente, del cual se le anexara copia a la comunicación.

Así mismo se le informara al representante legal del Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social SINDESS, que en el caso de persistir en no dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se dará inicio al trámite para imponer sanción previsto en el Artículo 59 de la Ley estatutaria de Administración de Justicia.

Para remitir la información solicitada se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del oficio librado en la sede de la entidad.

**SEGUNDO.-** Recibida la información solicitada o vencido el término concedido, ingrese el expediente la Despacho a fin de fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas.

**CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME**

**Juez**

ejvs